

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### CARTA DE DESPIDO

**?** ¿Puede negarse un trabajador a firmar la carta de despido si no está de acuerdo con la antigüedad?

Aun cuando exista una discrepancia en el reconocimiento de antigüedad por parte de la empresa, si es posible su acreditación a través de la vida laboral del trabajador y de las contrataciones previas, la supuesta indemnización que hubiese que abonar debería estar calculada desde el inicio de la relación laboral, y así podrá acordarlo el juez de lo Social.

Si el trabajador no está conforme con el despido y la antigüedad que figuran en la carta de despido, dispone de 20 días hábiles para reclamar contra el mismo. En caso de que no quiera discutir el despido, pero no

esté de acuerdo con la cantidad abonada como indemnización, el plazo para reclamar judicialmente esas diferencias será de 1 año. En ambos casos, no habría problema en que el trabajador firme la recepción de la carta, dado que ello no implica su conformidad si no quiere firmar, bastaría con que la empresa consiga la firma de dos testigos que acrediten la entrega de la misma.

Lo que no deberá firmar es ningún documento de finiquito del que resulte que, con el percibo de las cantidades que le ofrece la empresa, está conforme y se considera liquidado por todos los conceptos.

## CONSULTORIO FISCAL

### PÉRDIDAS-INCENTIVOS

**?** En el año 2013 he abierto una óptica, me he dado de alta de esta actividad por primera vez en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social. Estoy haciendo mi declaración de la renta del año 2013 y desearía saber. ¿Hay algún tipo de incentivo por iniciar una actividad económica?

El artículo 32.3 de la Ley de IRPF establece, como novedad en la declaración del 2013, una reducción del rendimiento neto por inicio de una actividad económica en la que concurran los siguientes requisitos:

- Iniciada a partir del 1 de enero del 2013.
- No ejercicio de ninguna otra actividad en el año anterior.
- Utilización del método

de estimación directa para el cálculo del rendimiento neto de dicha actividad.

El importe de la reducción será el 20 por 100 del importe del rendimiento neto y se aplicará en el primer año en el que el rendimiento neto sea positivo y en el siguiente, estableciendo un límite máximo de reducción del rendimiento neto que no podrá superar el importe de 100.000 euros.

**?** ¿Puede una empresa con pérdidas contabilizar el crédito fiscal, por la base imponible negativa generada en el ejercicio, para modificar su resultado contable?

Solo en ciertos casos. La Norma de Registro y Valoración relativa al Impuesto sobre Sociedades del Plan General de Contabilidad, en consonancia con lo que ya mantenía el PGC del 90 y la normativa del ICAC, establece que la empresa debe reconocer estos activos por impuestos diferidos, cuando sea probable que en el futuro la empresa disponga de suficientes beneficios fiscales -bases imponibles positivas- contra los que cargar dichos activos.

En consecuencia, de acuerdo con el principio de prudencia, se reconocerán activos por impuesto diferido en la medi-

da en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras, que permitan la aplicación de estos activos, y se deban a:

- Diferencias temporales deducibles.
- El derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales.
- Deduciones y bonificaciones no utilizadas, pendientes de aplicar fiscalmente.

La propia norma añade que, a fecha de cierre de cada ejercicio, la empresa debe reconsiderar los activos diferidos que figuren reconocidos en el balance y, consecuentemente, dar de baja aquellos cuya recuperación no sea probable.

# Desarrolla saca brillo al patrimonio gallego

● Acometerán la mejora de la accesibilidad a la muralla romana de Lugo ● También han intervenido en la Torre de Hércules y en la Catedral de Santiago de Compostela

● Pablo Barro

La empresa constructora Desarrolla ha experimentado en estos cinco años, desde el inicio de su andadura en el año 2009, un crecimiento vertiginoso. El pasado 9 de mayo sumó un nuevo hito a su corta historia. La Consellería de Cultura adjudicó a esta compañía, que tiene sedes en A Coruña, Santiago de Compostela, Vigo y Madrid, los trabajos para la mejora de la accesibilidad de la muralla romana de Lugo. Las obras consistirán en la instalación de un ascensor en el extremo noroeste del recinto, en el ámbito de los jardines de la Diputación, con el fin de facilitar a los viandantes el acceso al adarve. La propuesta arquitectónica correrá a cargo del estudio Pernas Varela Arquitectos con la supervisión de los técnicos de la Consellería de Cultura.

Lo más destacado de esta actuación es que, con ella, Desarrolla consolida su participación como constructora en todos los bienes culturales gallegos incluidos en la lista de Patrimonio de la Humanidad de la Unesco. La primera intervención fue en la coruñesa Torre de Hércules en el año 2010. Los trabajos consistieron fundamentalmente en la rehabilitación de las cámaras abovedadas del faro romano y en la mejora del acceso para



Desarrolla acometió reformas en la catedral de Santiago | ARCHIVO

visitantes en la zona de excavación. En el año 2013, Desarrolla acometió la restauración de la Torre del Reloj de la Catedral de Santiago de Compostela, así como de las barandillas del vecino Pazo de Raxoi, que alberga el Ayuntamiento compostelano y la sede de la presidencia de la Xunta de Galicia.

Además de estas intervenciones, la constructora cuenta con un importante bagaje, tanto en inmue-

bles declarados bienes de interés cultural (BIC), como en edificios residenciales emblemáticos, todos ellos con un resultado satisfactorio. Este celo en el desempeño de su labor, ha permitido a Desarrolla obtener la máxima calificación (K7) otorgada por el Ministerio de Economía y Hacienda, que le capacita para la ejecución de trabajos de restauración del Patrimonio Nacional en su más alto nivel.

## CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

### IMPUGNACIÓN DE DESPIDO

**?** Estuve trabajando para una empresa pero nunca cotizaron por mí. Ahora que me han notificado el despido lo he impugnado y se ha paralizado el despido por una acción penal por falsedad documental del contrato de trabajo. Me deben cantidades del año 2013. ¿Que plazo tengo para reclamarlas?

La acción de despido y la acción de reclamación de cantidad no son acumulables en la jurisdicción social a excepción de las cantidades adeudadas correspondientes al finiquito.

El plazo para ejercitar la acción de reclamación de cantidad en la jurisdicción social es de un año; este plazo es claramente prescriptivo.

En este caso, lo que se plantea es la cuestión de si el plazo para reclamar empieza cuando se dicta la sentencia de despido y se declara la firmeza de la sentencia, o bien si el plazo para reclamar empieza desde que se adeudan las cantidades por el empresario. La segunda opción es la que debe prevalecer.

De esta forma, si el proceso por despido se ha suspendido en tanto no se resuelva el pleito penal planteado en relación con el contrato de trabajo esta suspensión puede durar años puesto que la tramitación de los procedimientos penales es lenta. De esta forma sería necesario plantear la conciliación por reclamación de can-

tididad en el plazo de un año desde la deuda.

Tratándose de una reclamación de cantidad, la acción nace desde el momento en que hubiera podido ejercitarse, que no es otro que el de la fecha en la que debería de haberse procedido a su pago, sin que el hecho de que la discusión del pleito del despido impida que tal cómputo se hubiera iniciado. Y así la jurisprudencia del Tribunal Supremo es clara cuando señala que «la tramitación de un procedimiento anterior, en el que se postulaba un pronunciamiento declarativo no afecta a la obligación del actor a reaccionar en evitación de la prescripción porque ésta no comienza a computarse a partir de la sentencia declarativa antecedente, sino desde la fecha en que, habiéndose denegado la correspondiente retribución, no se hizo efectivo el momento legalmente previsto para el pago».